INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

Tipo de recurso

RECURSO DE REVISIÓN

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

148/2018 y sus acumulados 151/2018 y 154/2018.

Nombre del sujeto obligado

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO.

Fecha de presentación del recurso

23 de enero de 2018

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

13 de marzo de 2018

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"toda vez que lo solicitado no están en la contestación, si bien tiene documentación no están los archivos pdf ni sml de las facturas referidas solicitadas..." (Sic).

RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Mediante oficios 613/UT-SJL/2017 y 615/UT-SJL/2017, de fecha 28 de diciembre de 2017, signados por el Director de Transparencia del sujeto obligado, emitió respectivamente respuestas a las solicitudes de información planteadas en sentido afirmativa.

RESOLUCIÓN

*Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.*

SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero	Salvador Romero	Pedro Rosas
Sentido del voto	Sentido del voto	Sentido del voto
A favor.	A favor.	A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN 148/2018 Y SUS ACUMULADOS 151/2018 Y 154/2018.

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **148/2018 y sus acumulados 151/2018 y 154/2018.**

SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE: **SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 13 trece de marzo de 2018 dos mil dieciocho.----------.

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **148/2018** y sus acumulados 151/2018 y 154/2018, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO,** para lo cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitudes de acceso a la información. Con fecha 30 treinta de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, el promovente presentó solicitudes de información ante el sujeto obligado Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose los números de folios (1) 05659917, (2) 05660317, (3) 05660617, solicitando respectivamente la siguiente información:

(1) EN EL FOLIO 05659917 DE LA PNT SOLICITÓ:
"Los archivos en pdf y xml de las facturas pagadas en enero de 2017 del proveedor (…).

(2) EN EL FOLIO 05660317 DE LA PNT SOLICITÓ:
"Los archivos en pdf y xml de las facturas pagadas en enero de 2017 del proveedor (…).

(3) EN EL FOLIO 05660617 DE LA PNT SOLICITÓ:
"Los archivos en pdf y xml de las facturas pagadas en enero de 2017 del proveedor COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD."(sic)

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos el Director de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco, mediante oficios 613/UT-SJL/2017 y 615/UT-SJL/2017 de fecha 28 veintiocho de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, notificó respectivamente las respuestas a las solicitudes de información emitidas en sentido **AFIRMATIVO.**

3. Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con las respuestas del Sujeto Obligado, el día 23 veintitrés de enero del 2018 dos mil dieciocho, la parte recurrente presentó 03 tres recursos de revisión de manera física en las Instalaciones de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, los cuales fueron remitidos y recibidos en la Oficialía de Partes de este Instituto hasta el día 16 dieciséis de febrero del 2018 dos mil dieciocho, toda vez que como consta en el Acta Circunstanciada de esa fecha, signada por el Coordinador General de Archivo, Sustanciación de procesos y Unidad de Transparencia, así como por la oficial de partes del turno matutino de este Órgano Garante, en el que manifiestan que en fecha 15 quince de febrero del año en curso, se recibió escrito enviado por el Director General de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en el que hace del conocimiento de este Instituto la remisión electrónica de 10 diez recursos de revisión presentados ante ellos, por lo que indica que con fecha 29 veintinueve de enero del año en curso, fueron enviados a los correos electrónicos notificacionelectronica@itei.org.mx y solicitudeseimougnacion@itei.org.mx los cuales se habilitaron para que los sujetos obligados tuvieran otra vía de dar cumplimiento con las diversas responsabilidades, por lo que procedieron a realizar una búsqueda en el primero de los correos citados, arrojando que dichos correos fueron enviados de manera automática a la bandeja de SPAM, por lo que dado ello, enviaron correo electrónico a la Coordinación de Informática de este Instituto para solicitar su autorización para poder abrir los correos y una vez obtenida la autorización, se procedió a la impresión para ingresarlo por la oficialía de partes para el trámite correspondiente, se corrobora que el correo fue enviado el día 29 veintinueve de enero del año en curso, generándose los números de folio (1) 00870, (2) 00873, (3) 00876, cuyos agravios en todos los folios versan medularmente en lo siguiente:

> *"(1)(2)(3)…toda vez que lo solicitado no están en la contestación, si bien tiene documentación no están los archivos pdf ni sml de las facturas referidas solicitadas*
>
> *X*
>
> *ANEXO: copia fotostática de mi credencial de elector*
> *Copia fotostática de mi solicitud de información*
>
> *Aclaraciones: la respuesta no contiene la información requerida, me fue presentada vía plataforma infomex con otros datos pero no lo solicitado.*
>
> *Presento original de mi credencial de elector para su cotejo de elector para Su cotejo ante la autoridad receptora. (Sic).*

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdos emitidos por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 19 diecinueve de febrero del año 2018 dos mil dieciocho, se tuvieron por recibidos recursos de revisión

impugnando actos del sujeto obligado Ayuntamiento de San Juan de los Lagos, Jalisco, a los cuales se le asignó los números de expedientes **recursos de revisión** 148/2018, 151/2018 y 154/2018. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnaron** al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dichos medios de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Se ordenó acumular, Admisión, **Audiencia de Conciliación y Se da vista a la parte recurrente.** Mediante acuerdo signado por el Comisionado Ciudadano Ponente ante su Secretario de Acuerdos, de fecha 21 veintiuno de febrero del 2018 dos mil dieciocho, se tuvieron por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, visto el contenido de las mismas, se dio cuenta que el día 29 veintinueve de enero del año en curso, el Ayuntamiento de San Juan d los Lagos, Jalisco, remitió a diversos correos institucionales los recursos de revisión que fueron presentados en sus instalaciones el día 23 veintitrés de enero del presente año, medios de impugnación que fueron formalmente recibidos el día 16 dieciséis de febrero del año en curso, asignándose a esta Ponencia los que a continuación se precisan:

Número de recurso de revisión	**Número de folio de recepción**	**Folio de solicitud de información**	**Recurrente**
148/2018	870	05659917	
151/2018	873	05660317	
154/2018	876	05660617	

Visto el contenido de las constancias que integran los expedientes señalados en la citada tabla, se aprecia su evidente conexidad, por lo que se ordenó glosar los más modernos a las actuaciones del más antiguo, de conformidad con lo establecido por el artículo 174 y 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, así como los numerales 92, 93 y 95 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, aplicadas supletoriamente a la Ley de la Materia.

En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 91, 93, 95, 96 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **SE ADMITIÓ** el presente recurso de

revisión en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO**, quien tiene ese carácter de conformidad con el numeral 24.1 fracción XV, de la referida Ley.

Ahora bien, de conformidad con los artículos 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, 80 y 109 de su Reglamento, así como lo previsto por los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con el término de **tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación de dicho acuerdo, para que manifestaran su voluntad de someterse a la celebración de una audiencia de conciliación, bajo apercibimiento que en caso de no hacer manifestación a favor de la aludida audiencia ambas partes, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99 punto 1 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 fracción III, 81 y 82 de su Reglamento; SE REQUIRIO a la parte recurrente a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación del presente proveído, manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado, satisface sus pretensiones de información.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/148/2018, el día 23 veintitrés de febrero del año 2018 dos mil dieciocho, vía correo electrónico proporcionado para tal efecto; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Mediante auto de fecha 02 dos de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, se dio cuenta que el día 23 veintitrés de febrero del año en curso, se notificó a la parte recurrente el contenido del acuerdo de fecha 21 veintiuno de febrero del año en curso, en el que se acordó que contaba con un término de tres días hábiles a fin de que manifestara lo que su derecho conviniere respecto de la información proporcionada por el Sujeto Obligado; sin embargo, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente, esta no efectuó manifestación alguna al respecto y finalmente en dicho acuerdo, se dio cuenta de que fenecido el plazo otorgado a las partes para que manifestaran su voluntad para

la celebración de una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, las mismas no realizaron declaración alguna al respecto, por tal motivo y de conformidad con lo establecido en el numeral cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

solicitudes de folio infomex 05659917, 05660317, 05660617	
Fecha de respuesta del sujeto obligado:	28/diciembre/2018
Surte efectos:	09/enero/2018
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	10/enero/2018
Concluye término para interposición:	30/enero/2018
Fecha de presentación del recurso de revisión:	29/enero/2018
Días inhábiles	18/diciembre/2018 al 09/enero/2018 por periodo vacacional, así como Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracciones VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Sobreseimiento.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

"Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad."

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ..."

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, toda vez que el sujeto obligado en su informe de Ley identificado como expediente 711/UT-SJL/2017 y sus acumulados, con sus anexos, remitido a este Instituto el día 29 veintinueve de enero del año en curso a través de los correos oficiales notificacionelectronica@itei.org.mx y solicitudeseimpugnacion@itei.org.mx y recibido hasta el día 15 quince de febrero del presente año, por las circunstancias referidas en acta circunstanciada de fecha 16 dieciséis de febrero del presente año, en dicho informe acredita que realizó actos positivos, subsanando los agravios de la parte recurrente, al remitir en alcance a sus respuestas el oficio R.R. 01/UT-SJL/2018, a través del cual relaciona todas y cada una de las facturas requeridas en las solicitudes de información de origen, asimismo le envía en formato electrónico y archivos mxl, notificándole de ello al recurrente vía correo electrónico proporcionado para tal efecto el día 26 veintiséis de enero del año en curso, como consta y se desprende de las impresiones de pantalla de envío que forman parte del expediente recurso de revisión 148/2018 y sus acumulados

De lo anterior el sujeto obligado, acredita que mediante actos positivos envió al recurrente vía correo electrónico la información solicitada consistentes en los archivos en pdf y xml de las facturas pagadas en enero de 2017 de tres proveedores.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que el sujeto obligado en actos positivos acredita a través de su informe de ley que rindió y sus anexos que en fecha 26 veintiséis de enero del año en curso, envió vía correo electrónico al recurrente la información solicitada, conforme a lo expuesto y argumentado en párrafos anteriores, quedando pues sin materia el recurso que nos ocupa, pues el derecho de acceso a la información fue garantizado, por lo que se infiere que el sujeto obligado atendió a la entrega de la información solicitada, como se acredita dentro de las actuaciones del presente recurso de revisión que se atiende.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 21 veintiuno de febrero del año 2018 dos mil dieciocho, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que éste se manifestara en relación a la información proporcionada por el sujeto obligado en el oficio referido en su informe de Ley y anexos, ya que de este se advierte que le envió al ahora recurrente en formato electrónico y archivos mxl, la información solicitada, siendo la parte que recurre legalmente notificada vía correo electrónico proporcionado para tal efecto el día 23 veintitrés de febrero del 2018 dos mil dieciocho, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, éste no remitió manifestación alguna al respecto, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con dicha información, como consta en el acuerdo de fecha 02 dos de marzo del año en curso.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos;

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo

señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 148/2018 Y SUS ACUMULADOS 151/2018 Y 154/2018, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 13 TRECE DE MARZO DEL 2018 DOS MIL DIECIOCHO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.----------.
HGG